CONTRATO DE USUFRUCTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. BENITO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LOS DERECHOS DE LA PARCELA NUMERO 465 Z-Z P1/1, DEL EJIDO CHIGNAUTLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHIGNAUTLA, ESTADO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PARCELARIA" Y, POR LA OTRA PARTE, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR EL ING. RAÚL MAYA GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE PROYECTOS GEOTERMOELECTRICOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA USUFRUCTUARIA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "LA PARCELARIA", que:

- I.1. Es una persona física de nacionalidad mexicana, mayor de edad y está en pleno uso de sus facultades mentales y legales.
- I.2. Es titular de derechos de la parcela 465 Z-Z P1/1, en el Ejido Chignautla, Municipio de Chignautla, Estado de Puebla, creado mediante Resolución Presidencial de fecha 23 de febrero de 1938, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de febrero de 1940, y ejecutada el día 23 de agosto de 1957, beneficiándose en los términos de dicha resolución con 3275-95-35 hectáreas. Asimismo, por resolución Presidencial de fecha 28 de noviembre de 1958, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 22 de junio de 1959, fue beneficiado con la Acción agraria de ampliación en una superficie de 1259-00-00 hectáreas, la cual fue ejecutada con fecha 21 de marzo de 1964.
- I.3. Mediante Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras de El Ejido celebrada el día 31 de julio de 1996, ante la fe del Notario Público número 2, a cargo de Licenciado Víctor Michel Lara Said, con residencia en la población de Teziutlán, Puebla, se asignaron y delimitaron las parcelas a favor de todos los ejidatarios y posesionarios del núcleo agrario, cuya constancia fue inscrita en la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Puebla, y que se exhibe al presente instrumento como anexo 1.
- I.4. Asimismo, de conformidad con está adquirió la titularidad de los derechos de la parcela numero 465 Z-Z P1/1, con superficie de 3-94-24.97 ha, la que está medida y delimitada conforme al plano interno de El Ejido, en lo sucesivo La Parcela, con las medidas y colindancias siguientes:

PARCELA 465
NORESTE 107.17 m CON TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 3;
SURESTE 305.26 m CON PARCELA 466;
SUROESTE 154.82 m CON TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 3;
NOROESTE 317.88 m CON TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 3.



I.5. Es titular de La Parcela, según el Certificado Parcelario número 00000115995, folio 21FD00115632 de fecha 31 de agosto de 1996, que le expidió el Registro Agrario Nacional,

el cual está libre de cualquier carga, gravamen o derecho de tercero, cuya copia se agrega al presente como anexo 2.

- **I.6.** Es su deseo celebrar el presente contrato sobre una fracción de 00-19-24.76 ha de La Parcela **465 Z-Z P1/1** la cual tienen una superficie de **3-94-24.97ha** y que se identifica en el plano que se agrega al presente como **anexo 3**, para la construcción, operación, mantenimiento **y cualquier otra actividad necesaria para el** del Proyecto Humeros, cuya firma no causa, ni causara incumplimiento de algún contrato, convenio, instrumento o cualquier obligación contractual del cual sea parte; y que no resulta, ni resultara en la violación a alguna ley, decreto, código, reglamento, circular, orden u otra disposición legal de autoridad o persona en ejercicio de funciones de autoridad y que le sean obligatorias.
- I.7. En los términos del artículo 61 de la Ley Agraria en vigor, ha prescrito el plazo legal para la impugnación de la asignación de Parcelas, por lo que la resolución de la Asamblea de Delimitación y destino de tierras puede considerarse firme y definitiva.
- **1.8.** Conforme a lo establecido en los artículos 45, 46, 62, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Agraria en vigor, como titular de La Parcela tiene el derecho de usar y disfrutar de la misma, así como enajenar los derechos que sobre el particular le corresponden.

II. Declara "LA USUFRUCTUARIA" que:

- II.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se rige por la Ley del Servicio Público de la Energía Eléctrica.
- II.2 El Ing. Raúl Maya González, en su carácter de Gerente de Proyectos Geotermoeléctricos, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en representación de "LA USUFRUCTUARIA", mismas que acredita en los términos del testimonio de la escritura pública número 42443, de fecha 25 de enero de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público número 105, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado, de México, Lic. Conrado Zuckermann Ponce, Inscrita en el Registro Público de Comercio en el Distrito Federal bajo el folio mercantil No. 55529, el 15 de febrero del 2010, mismas que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas, canceladas o limitadas (anexo 4).
- II.3. Para cumplir con sus objetivos, ha diseñado el Proyecto Humeros, el cual estará integrado por el cuadro de construcción de línea eléctrica de la unidad No. 11, en terrenos de "LA PARCELA".
- II.4. Para la operación y mantenimiento de las instalaciones relacionadas con el Proyecto Los Humeros III, requiere ocupar el área de 00-19-24.76 ha de La Parcela 465 Z-Z P1/1, por lo que es su deseo celebrar el presente Contrato de Usufructo.

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto y fin. "LA PARCELARIA" constituye a favor de "LA USUFRUCTUARIA", quien lo acepta, el derecho real de usufructo sobre una superficie de 00-19-24.76 ha, de la Parcela, para que "LA USUFRUCTUARIA" pueda construir, instalar, desarrollar, operar y dar mantenimiento a las instalaciones correspondientes al Proyecto Humeros, para la prestación del servicio público de energía eléctrica, dentro de los terrenos objeto del presente contrato, identificados en el plano indicado en la declaración I.6 de este instrumento.

SEGUNDA.- Contraprestación. "LA USUFRUCTUARIA" pagará a "LA PARCELARIA", la cantidad de \$ 2,807.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.), anuales como contraprestación por el usufructo otorgado en su favor.

La contraprestación deberá ser actualizada anualmente, conforme al tabulador emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, vigente y se cubrirá el **31 de enero** de cada año durante la vigencia de este contrato.

TERCERA.- Instalaciones y actividades permitidas a "LA USUFRUCTUARIA". Queda facultada para operar y mantener sobre La Parcela, las instalaciones necesarias para la operación del Proyecto Los Humeros III, el que está integrado de manera exclusivamente enunciativa mas no limitativa con la construcción de: cuadro de construcción de línea eléctrica de la unidad No. 11. Y cualquier otra necesaria para la prestación del servicio público. Asimismo, "LA PARCELARIA" cede expresamente a la "USUFRUCTUARIA" la titularidad de la autorización que emita la Delegación Federal de la SEMARNAT para el cambio de utilización de terrenos agrícolas a infraestructura eléctrica.

CUARTA.- Actividades permitidas a "LA PARCELARIA". "LA USUFRUCTUARIA", acepta conceder a "LA PARCELARIA", libre tránsito sobre los caminos de acceso al Proyecto Los Humeros, conforme a las necesidades propias de las labores agropecuarias afines al uso y destino de sus tierras, quedando obligado "LA PARCELARIA" a salvaguardar en todo momento las instalaciones propias del citado proyecto geotérmico.

En el caso de que debido a la construcción del camino de acceso al Proyecto Los Humeros, quede obstaculizado el acceso al resto de "La Parcela", "LA USUFRUCTUARIA", dejara una omega de acceso que podrá ser instalada en el sitio que mejor convenga a "LA PARCELARIA".

QUINTA.- Obligaciones de "LA USUFRUCTUARIA". "LA USUFRUCTUARIA" está obligada a pagar a "EL PARCELARIO" los daños que le cause y que sean consecuencia de la operación y funcionamiento del Proyecto Humeros.

SEXTA.- Obligaciones de "LA PARCELARIA", se obliga: a) A no realizar cultivos, construcciones, edificaciones, instalaciones o actividades que obstaculicen la libre circulación de personas y vehículos hacia las instalaciones de "LA USUFRUCTUARIA". b) No realizar actividades que pongan en riesgo la integridad de los equipos y personal empleados en la prestación del servicio público de energía eléctrica. c) A no celebrar actos mediante los cuales otorgue a un tercero, de hecho o derecho, la posibilidad de realizar las conductas señaladas en el párrafo anterior, así como el derecho de usufructo que en este acto se le otorga a "LA USUFRUCTUARIA". d) Hacer del conocimiento de "LA USUFRUCTUARIA" cualquier acción judicial o extraiudicial que se le relacione con La

Parcela, y para el caso de no hacerlo, responderá de los daños que resulten de dichas acciones, como si hubieren sido ocasionados por él. e) Informar a "LA USUFRUCTUARIA" de cualquier variación en el régimen de tenencia de la tierra que sufra La Parcela.

SÉPTIMA.- Duración del contrato y prórroga. El presente contrato tendrá una duración de 30 años, e inicia su vigencia en la fecha de la firma del mismo. En caso de que "LA USUFRUCTUARIA" requiera prorrogar el presente contrato, lo notificará por escrito a "LA PARCELARIA" con una anticipación de un año, quedando terminado el presente en el caso de no llegarse a un acuerdo entre las partes.

OCTAVA.- Fianza. "LA PARCELARIA" libera a "LA USUFRUCTUARIA" de otorgar fianza o cualquier otro medio para garantizar el ejercicio de usufructo que a este último se otorga.

NOVENA.- Propiedad de las Instalaciones. "LA PARCELARIA", reconoce que las instalaciones y bienes de la "LA USUFRUCTUARIA" ubicados en la Parcela, son propiedad de ésta, y lo seguirán siendo, por lo que renuncia a la accesión.

DÉCIMA.- Circulación del contrato. "LA USUFRUCTUARIA" podrá, parcial o totalmente, y por cualquier acto jurídico, transmitir, enajenar, gravar, o arrendar el derecho de usufructo que en este contrato le es otorgado, lo cual deberá notificar a "LA PARCELARIA". Para el caso de que "LA PARCELARIA" llegara enajenar sus derechos parcelarios o parte ellos, seguirá prevaleciendo el derecho real de usufructo de "LA USUFRUCTUARIA" en los términos y condiciones con el que suscribe el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- Causas de terminación. El presente contrato se podrá dar por terminado: a) Por cumplirse el termino fijado en la clausula SÉPTIMA sin que "LA USUFRUCTUARIA" hubiese ejercido su derecho para prorrogarlo. b) Si "LA USUFRUCTUARIA" tuviera la necesidad de retirar las instalaciones porque los pozos dejaran de producir. En este caso la "LA USUFRUCTUARIA" notificará por escrito a "LA PARCELARIA", su interés de dar por terminada la relación contractual, sin que por razón de la terminación anticipada, se genere a cargo de aquella obligación de pago por indemnización alguna c) Por así convenir a los intereses de "LA USUFRUCTUARIA" o por ser conveniente para la prestación del servicio público de energía eléctrica, siempre que no sea con el fin de causar daño a "LA PARCELARIA". La notificación se hará por escrito, con una anticipación de 180 días respecto de la fecha en "LA USUFRUCTUARIA" considere dar por terminada la relación.

DÉCIMA SEGUNDA.- Modificaciones al contrato. Toda modificación a este contrato será negociada por las partes, y hecha constar por escrito para que surta sus efectos.

DÉCIMA TERCERA.- Comunicaciones. Todo aviso y comunicación requeridos para el cumplimiento y ejecución de este contrato, deberán ser por escrito y entregado personalmente en el domicilio social de "LA PARCELARIA" y "LA USUFRUCTUARIA".

DÉCIMA CUARTA.- Ejecución, cumplimiento e interpretación. La ejecución, cumplimiento e interpretación de este contrato estará basado en la buena fe de las partes, quienes siempre buscaran resolver por vía de negociación las controversias surgidas y

actuaran en vista del logro de los fines de este contrato. De igual forma, las partes asumen un deber de cooperación, por el que realizaran todos los actos que sean razonablemente necesarios para lograr los fines del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- Inscripción. Ambas partes acuerdan en inscribir el presente contrato en la Delegación del Registro Agrario Nacional en la ciudad de Puebla, Puebla.

DÉCIMA SEXTA.- Honorarios y contribuciones. Los gastos y honorarios que se causen por el registro correspondiente, serán cubiertos por "LA USUFRUCTUARIA", sin perjuicio de que cada una de las partes pague las contribuciones que conforme a las leyes le correspondan.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Domicilios. Para todo lo relacionado con el presente contrato ambas partes señalan como sus domicilios los siguientes:

DECIMA OCTAVA.- Tribunales competentes. En caso de que las partes no logren resolver amigablemente las controversias que se presenten con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, se obligan a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en el Estado de Puebla.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman de conformidad, en la población de Los Humeros, Municipio de Chignautla, Estado de Puebla, a 31 de enero de 2014.

"LA PARCELARIA"

"LA USUFRUCTUARIA"

C. BENITO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ

ING. RAUL MAYA GONZÁLEZ REPRESENTANTE LEGAL

En el documento se testaron las firmas de particulares y personal de la CFE, así como el número de credencial de elector del particular y los domicilios particulares por

TESTIGOS tratarse de información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ING. CESAR ROSALES LÓPEZ

LIC. ALA., NODNIGO ANUIVIADA NEKNANDEZ